

TEMA 2

1. LA CORONA: LA FIGURA DEL REY DE ESPAÑA	1
1.1. Características del Rey	1
1.2. Funciones del Rey	1
1.3. Otras funciones del Rey	2
1.4. Actos dispositivos del Rey	2
2. EL REFRENDO	2
3. LA SUCESIÓN	2
4. REINA CONSORTE O CONSORTE DE LA REINA	3
5. REGENCIA Y TUTELA	3
5.1. La regencia	3
5.2. La tutela	3
6. EL JURAMENTO	3

TEMA 2: La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

1. LA CORONA: LA FIGURA DEL REY DE ESPAÑA

Esta institución es contemplada por el Título II de la Constitución (artículos 56 a 65).

1.1. Características del Rey

Enumeradas por el artículo 56 CE, son las siguientes:

1. Es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia.
2. Arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones.
3. Asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica.
4. Ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
5. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

1.2. Funciones del Rey

Se encuentran clasificadas en el artículo 62 CE.

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.

j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

1.3. Otras funciones del Rey

El artículo 63 CE hace gala de las atribuciones en la esfera internacional que le corresponden al Monarca:

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

1.4. Actos dispositivos del Rey

Indicados por el artículo 65 CE, el Rey puede realizar sin refrendo:

1. Distribución libre de la cantidad global recibida de los Presupuestos del Estado para el sostenimiento de su Familia y Casa.
2. Nombrar y relevar libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

2. EL REFRENDO

El artículo 64 de la CE, indica que los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

Además, de los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

3. LA SUCESIÓN

De acuerdo con el artículo 57 CE, la Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

4. REINA CONSORTE O CONSORTE DE LA REINA

Dispone el artículo 58 CE, que la Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

5. REGENCIA Y TUTELA

5.1. La regencia

En virtud del artículo 59 CE, cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

5.2. La tutela

Señala el artículo 60 CE que, será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

6. EL JURAMENTO

- *Del Rey*

Al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

- *Del Príncipe heredero*

Al alcanzar la mayoría de edad, prestará el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

- *Del Regente o Regentes*

Al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.